**Reglamento Consejo de Padres**

**Liceo de Cervantes el Retiro**

**1. FUNDAMENTO LEGAL:**

El Consejo de Padres del LICEO DE CERVANTES EL RETIRO, se constituye de acuerdo a lo dispuesto en:

Constitución Política de Colombia: artículos 67 “... El estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación ...” y 68 “... La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”

Ley 115 de febrero 8 de 1994 (Ley General de Educación): artículos 7 “... a la Familia le corresponde... Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo...”, 142 “... Las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa ...”

Decreto 1860 de agosto 3 de 1994: Capítulo IV, artículo 31, “El consejo de padres de familia, como órgano de la asociación de padres de familia, es un medio para asegurar la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los alumnos que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la institución, o por cualquier otro esquema definido en el seno de la asociación. ...”

Decreto 1286 de abril 27 de 2005 por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos en los establecimientos oficiales y privados. En sus artículos 5, 6 y 7 define este estamento, su estructura y funciones.

El Manual de Convivencia del Liceo de Cervantes el Retiro, que se define como “el conjunto de principios, normas y procedimientos, acuerdos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de la Institución Educativa y que tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de los estudiantes para que sean dignos representantes y promotores de la filosofía Agustiniana”. (Artículo 2º)

**2. CONVOCATORIA, ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PADRES:**

**ARTICULO 2o:** Convocatoria: En el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectoría deberá́ convocar a una reunión a los padres de familia para que elijan los padres representantes de cada curso que los representará ante el Consejo de Padres de Familia.

**ARTICULO 3o:** El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el Liceo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

El Consejo de Padres elegirá dos representantes ante el Consejo Directivo y uno cuando la Asociación de Padres agrupe más del 50% de los padres de familia.

En todo caso, los padres representantes, deben ser padres de alumnos debidamente matriculados en el Liceo.

**ARTICULO 4o:** Conformación: De acuerdo con el artículo 5o del decreto 1286 del 27 de Abril del 2005, el Consejo de Padres de Familia estará conformado por un (1) padre o madre de familia por cada uno de los grados del Liceo, o dependiendo de la decisión que se adopte en la reunión de los padres de familia convocada por la Rectoría del Liceo.

**ARTÍCULO 5o:** Inhabilidad para ser miembro del Consejo de Padres de Familia: No se podrá ser miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguiente casos:

a) Cuando el Padre de Familia es docente, empleado o directivo del Liceo.

b) Cuando el Padre de Familia tenga o celebre relaciones contractuales de índole económica con el Liceo, bien sea como proveedor, asesor o cualquier otra figura en la que se presente un claro conflicto de intereses.

c) Cuando el hijo del Padre de Familia no esté debidamente matriculado en el Liceo.

**ARTÍCULO 6o:** Instalación del Consejo de Padres de Familia: Instalación del Consejo de Padres de Familia: Una vez elegidos los representantes de los padres de familia de cada curso, la Rectoría los citará una reunión cuya fecha no podrá ser superior a un (1) mes después de haber sido elegidos. La Rectoría del Liceo o su delegado deberán estar presentes en la reunión y facilitar todos los medios técnicos y logísticos para efectuar la reunión.

**3.- REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:**

**ARTÍCULO 7o:** Elección de Representantes: En la primera reunión se elegirá un (1) padre o madre de familia como Presidente del Consejo de Padres de Familia, un (1) representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo del Colegio Liceo de Cervantes el Retiro, un (1) secretario y un (1) vocal, por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Colegio, quienes conformaran la Junta del Consejo de padres de familia. Se postularan a los cargos quienes salgan nombrados como representantes de cada grado de transición, primaria y secundaria. Quienes harán su presentación exaltando sus cualidades tanto personales como profesionales ante los integrantes del Consejo. La decisión para el caso del Presidente será a través de voto secreto de los delegados del Consejo de Padres, si luego del escrutinio existe empate entre los candidatos, se hará un nuevo escrutinio y se elegirá al Presidente por mayoría simple. El Secretario y el vocal se elegirán por mayoría simple. Si existe un solo candidato para los cargos mencionados se elegirá por consenso entre todos los delegados del Consejo de Padres.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Presidente elegido para presidir las reuniones del Consejo de Padres no asista, la reunión la podrá presidir el vocal y en su defecto el Consejo, con la mayoría absoluta de los padres presentes, podrá elegir un Presidente que la conduzca.

**4.- QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR:**

**ARTICULO 8o:** Quórum para deliberar y decidir: Constituye quórum para deliberar y decidir en la Asamblea la presencia de la mitad (50%) más uno de la totalidad de los miembros del Consejo presentes en la reunión. Si transcurrida la primera media hora de la señalada en la citación no hay quórum, se podrá deliberar y decidir válidamente con los miembros asistentes.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de realizar la votación, el Consejo de Padres de Familia podrá elegir a dos (2) de sus miembros para que conformen un Comité de Escrutinios, quienes deberán velar para que el proceso se haga de manera correcta.

**5.- REUNIONES, ASAMBLEA, ASISTENCIA Y TEMAS A TRATAR:**

**ARTÍCULO 9o:** Reuniones: Se reunirá como mínimo tres (3) veces al año por convocatoria del Rector o por derecho propio las veces que se consideren necesarias.

**ARTÍCULO 10o:** Asistencia: Además de los miembros del Consejo de Padres de Familia, cuya asistencia es obligatoria, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea del Consejo, las siguientes personas: El Rector, como invitado permanente; los directivos de los diferentes órganos de dirección y del gobiernos escolar; los padres de familia; los estudiantes y demás personas que el Consejo considere conveniente invitar.

**ARTÍCULO 11o:** Temas de las reuniones: En las reuniones del Consejo de Padres de Familia se tratará únicamente temas de carácter general y que sean de su competencia y de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 7o del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

**PARÁGRAFO 1o:** Los temas particulares que presente algún padre de familia que pertenezca al Consejo de Padres de Familia, o que no pertenezcan a él, deberán ser conducidos a través de los órganos de dirección del Liceo, siguiendo siempre el conducto regular que determine la Institución.

**PARÁGRAFO 2o:** Solo se tratarán temas particulares de un padre de familia cuando así lo disponga la mayoría absoluta del quórum para tomar decisiones definido en el presente reglamento y cuando el tema sea de la competencia del Consejo, de acuerdo con las funciones que se le han asignado.

**ARTÍCULO 12o:** El Consejo de Padres de Familia debe respetar los órganos de dirección del Liceo, así como las disposiciones que adopte de acuerdo con las facultades y atribuciones que cada órgano tenga. El Consejo de Padres de Familia sólo podrá contribuir, participar y ayudar en aquellas decisiones o disposiciones que tengan relación con el Plan Educativo Institucional, el Manual de Convivencia, las funciones del Consejo de Padres de Familia y/o la formación integral de los estudiantes.

**ARTÍCULO 13o:** Comportamiento y Actitud: Las relaciones entre los miembros del Consejo de Padres de Familia y sus representantes (Presidente del Consejo y Representante ante el Consejo Directivo, Secretario y Vocal), con la Rectoría, con los diferentes órganos de dirección del Liceo, los estudiantes y sus empleados deberán hacerse en un clima de armonía, respeto, confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación.

**6.- FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:**

**ARTICULO 14o:** Funciones: De conformidad con lo dispuesto en artículo 7o. del decreto 1286 del 27 de abril de 2005, son funciones del Consejo de Padres:

a) Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.

b) Exigir que el Liceo con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Liceo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.

d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.

e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.

g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.

h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.

i) Elegir al padre de familia por Grado Académico que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.

j) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.

k) Elegir los dos (2) representantes de los padres de familia en el Consejo directivo del Colegio con la excepción establecida en el parágrafo 2o del artículo 9o del decreto 1286 del 2005.

**PARÁGRAFO 1o:** El rector del Liceo proporcionará la información necesaria para que el Consejo pueda cumplir con sus funciones, según sus posibilidades.

**PARÁGRAFO 2o:** El Consejo ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al Liceo ante otras instancias o autoridades.

**PARÁGRAFO 3o:** Cuando un padre representante de un curso, no pueda asistir a las comisiones de evaluación por razones personales, deberá ser remplazado por el padre representante suplente o por un padre designado por el curso en cuestión.

**ARTICULO 15o:** Derechos: Los miembros del Consejo de Padres tendrán los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido como Presidente del Consejo de Padres de Familia por el periodo que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Liceo.

b) Elegir y ser elegido como representante de los padres de familia ante el Consejo Directivo, por el período que corresponda al calendario académico o periodo lectivo del Liceo.

c) Elegir o ser elegido como representante de los padres de familia que participará en las Comisiones de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.

d) Obtener información de carácter general sobre el desempeño de los docentes al finalizar cada año lectivo, en las cuales se deben indicar las capacitaciones en pedagogía y en el área en que se desempeñan durante el correspondiente año lectivo.

e) Participar en los diferentes proyectos del Consejo de conformidad con sus objetivos.

**ARTÍCULO 16o**: Deberes: Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Cumplir con el reglamento interno del Consejo y del reglamento de los diferentes cuerpos colegiados o de gobierno escolar cuando participe en ellos como miembro del Consejo de Padres de Familia.

b) Contribuir de una manera activa y constructiva al logro de la Misión, la Visión y el Proyecto Educativo Institucional definido por el Liceo.

c) Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que éste determine.

d) Asistir cumplidamente a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen.

e) Cumplir con calidad y oportunidad en todas las tareas que se le asignen.

f) Cumplir con las practicas éticas y guardar la debida discreción, reserva y prudencia de toda la información o temas tratados en la reuniones del Consejo, o que conozca como miembro del mismo.

**7.- FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:**

**ARTICULO 17o:** Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente del Consejo de Padres Familia del Liceo de Cervantes el Retiro las siguientes:

a) Convocar a todos los miembros del consejo y al Rector del Liceo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen.

b) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

c) Elaborar una agenda u orden del día de acuerdo con los temas que se vayan a tratar. La agenda se podrá́ modificar cuando por consenso de los miembros del Concejo de Padres de Familia así́ se disponga. Dicha agenda deberá́ contener temas que sean de la competencia del Consejo de Padres de Familia.

d) Hacer seguimiento a que el Consejo de Padres se reúna como mínimo tres (3) veces al año, tal como lo establece el decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

e) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias que haya sido aprobadas por la mayoría absoluta del quórum decisorio.f) Presentar un (1) informe anual de gestión del Consejo de Padres de Familia, la cual se realizara en la última convocatoria que realice el Señor Rector.

g) Hacer una entrega formal de las Actas y de las demás actividades que realice el Consejo de Padres de Familia en el año lectivo, al Consejo de Padres de Familia que sea elegido para el año lectivo inmediatamente siguiente.

h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.

**ARTÍCULO 18o:** Funciones del Representante ante el Consejo Directivo: Son funciones del Representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo del Colegio Liceo de Cervantes el Retiro las siguientes:

a) Servir de intermediario entre el Consejo de Padres de Familia con el Consejo Directivo.

b) Trasmitir los temas definidos en el Consejo de Padres ante el Consejo Directivo de acuerdo con el mandato del Consejo de Padres.

c) Informar al Consejo de padres las decisiones del Consejo Directivo que sean de competencia del Consejo de padres de familia.

d) Guardar la debida prudencia y confidencialidad de los demás temas tratados en las reuniones del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** El Representante del Consejo de Padres de Familia ante el Consejo Directivo no deberá́ asumir posturas de índole personal y deberá́ orientar sus actuaciones al bien general de la comunidad educativa.

**ARTICULO 19o:** Funciones del Secretario: Son funciones del Secretario:

a) Organizar el directorio de los miembros del consejo de padres y mantenerlo permanentemente actualizado. Para lo cual contará con el apoyo logístico y tecnológico del Liceo.

b) Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Padres de Familia y firmarlas una vez sean aprobadas por el Consejo.

c) Llevar el archivo de dichas actas, así́ como de la correspondencia y documentación relacionada con el Consejo de Padres de Familia, para lo cual el Colegio facilitará los medios técnicos y logísticos para ello.

d) Tramitar la correspondencia de acuerdo con las directrices definidas por el Consejo.

e) Preparar los documentos e informes que le sean solicitados por el Consejo.

f) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

g) Hacer llegar las actas a los miembros del Consejo de padres y a la rectoría

debidamente aprobada.

h) Convocar a todos los miembros del consejo y al Rector del Liceo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen.

i) Entregar copia de las actas de reuniones a la dependencia encargada del Liceo para tener el archivo al día.

**ARTICULO 20o:** Funciones del Vocal: Son funciones del Vocal:

a) Participar activamente de las actividades y reuniones que sean programadas por la Junta del Consejo de padres.

b) En caso de ausencia parcial o total del Presidente o del Secretario del Consejo de Padres de Familia, este deberá́ asumir el cargo y por ende sus funciones.

**8.- PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DE LOS MIEMBROS O REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES:**

**ARTICULO 21o:** Perdida de investidura de los miembros: Se pierde la calidad de miembro del Consejo de Padres de Familia en los siguientes casos:

a) Por la renuncia irrevocable que presente el padre de familia ante el Consejo de Padres.

b) Por el retiro del (de los) hijo(s) del padre de familia del Liceo de Cervantes el Retiro por cualquier motivo.

c) Por faltar a dos (2) o más reuniones del Consejo de Padres, convocadas por el mismo Consejo o por el Liceo, sin justa causa.

**ARTÍCULO 22o:** Perdida de investidura de los representantes: Se pierde la investidura de Presidente del Consejo de Padres de Familia y/o de representante de los Padres de Familia ante el Consejo Directivo en los siguientes casos:

a) Por la renuncia irrevocable que presenten ante el Consejo de Padres.

b) Por el retiro del (de los) hijo(s) de estos representantes del Liceo de Cervantes el Retiro por cualquier motivo.

c) Por faltar o retirarse a dos (2) o más reuniones del Consejo Directivo o demás reuniones del Consejo de Padres convocadas por el mismo Consejo o por el Liceo, sin justa causa.

**9.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:**

**ARTICULO 23o:** Actas: En las Actas se consignarán todos los temas tratados en las reuniones. Dichas Actas se enumerarán por año y deberán firmarse por el Presidente del Consejo y el Secretario. Cada acta aprobada deberá́ ser enviada a la Rectoría del Liceo y a cada miembro del Consejo de Padres de Familia por medios impresos, o cualquier otro medio, antes de quince (15) días calendario después de haberse realizado la reunión.

**10.- COMITÉS DE TRABAJO:**

**ARTICULO 24o:** Creación de Comités de Trabajo: El Consejo, de acuerdo con las funciones que le han sido asignadas, podrá organizar Comités de Trabajo para contribuir con el Proyecto Educativo del Liceo. Cada Comité contará con un Líder y un Secretario (a) para el desarrollo del Plan de Trabajo que se hayan propuesto, los Comités contarán con la asesoría del Coordinador del Liceo que corresponda a su área.

**PARAGRAFO 1.-** Los Comités podrán contar con el apoyo de otros padres de familia del Liceo aunque no sean representantes de curso.

**PARAGRAFO 2.-** los Coordinadores de las diferentes áreas del Liceo podrán apoyar a los Comités del Consejo de Padres dentro de los horarios que ellos dispongan para tal fin.

**ARTICULO 25o:** Funciones de los Comités de Trabajo: Las funciones y actividades asignadas a los comités de trabajo se plasmarán en un acta de compromiso o se definirán de manera tacita en las reuniones que se convoquen después de haber sido conformados.

**ARTICULO 26o:** Informes: Todo trabajo producto de la actividad desarrollada por dichos comités, deberá ser validado y sustentado ante el Consejo, la cual lo avalará para su divulgación a nivel Institucional.

**ARTICULO 27o.** Los cargos y funciones que se desempeñen a nombre del Consejo de Padres de Familia o de cualquiera de sus órganos, serán Ad-Honorem.

**11.- APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO:**

**ARTÍCULO 28o:** Cambios en el Reglamento: Cualquier modificación, adición y supresión que se quiere hacer al reglamento del Consejo de Padres de Familia, deberá́ hacerse con la votación de la mayoría absoluta del quórum para decidir según definido en este reglamento.

El Reglamento podrá́ ser reformado total o parcialmente únicamente por la Asamblea del Consejo de Padres de familia, debido a:

a) Petición de la Asamblea del Consejo de Padres de Familia.

b) Solicitud de mínimo la mitad (50%) más uno de los miembros del Consejo de Padres.

c) Por actualización necesaria, dadas nuevas leyes, decretos o resoluciones, emanadas de entidades gubernamentales que dejen sin sentido algunas de las disposiciones plasmadas en este reglamento.

**ARTÍCULO 29o:** Vigencia del reglamento: El presente reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación, una vez haya sido aprobado por la mayoría del quórum para decidir según lo definido en este Reglamento.

**12.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTICULO 30o:** Este reglamento deberá socializarse cada año escolar en la primera reunión de instalación, con todos los miembros del Consejo de Padres.

**ARTICULO 31o :** Medio de Comunicación.- El Consejo de Padres tendrá un enlace en la página oficial del Liceo de Cervantes el Retiro, donde divulgará a la comunidad académica todas sus ejecutorias, logros y realizaciones. Corresponde al Presidente del Consejo y en su defecto al Vocal enviar la información mencionada, así como la de recibir comunicados provenientes de los diferentes estamentos del Liceo.

**ARTICULO 32o:** El Liceo de Cervantes el Retiro, garantizara el derecho a la información en los términos contenidos en los artículos 15, 20 y 78 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los dispuesto por la Ley 1581 de 2012.

Entiéndase aprobado el presente Reglamento el día siete (7) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017) según acta número cero dos (02 ) de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

En fe de lo anterior se firma,

 **MARÍA ESPERANZA LÓPEZ RODRIGO VARGAS PARRA**

 **Presidente Consejo de Padres Vocal Consejo de Padres**

 **Décimo B Cuarto**

**MARIA DEL PILAR TORRES REY**

**Secretaria Consejo de Padres**

**Transición**